



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO DE 2017

()

Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el entorno laboral

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 9 y 21 de la Ley 1616 de 2013 “Por medio de la cual se expide la Ley de salud mental y se dictan otras disposiciones”, se establecen dentro de las actividades de promoción y prevención, adelantadas por las Administradoras de Riesgos Laborales, la generación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral, y la protección especial a los trabajadores de la salud mental, debiendo garantizar que sus empresas afiliadas incluyan dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), los factores de riesgo psicosocial y un monitoreo de los mismos, con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores.

Que los artículos mencionados, facultan al Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud y Protección Social, para determinar y actualizar los lineamientos técnicos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones o servicios de promoción de la salud mental y la prevención del trastorno mental en el ámbito laboral y la protección especial al talento humano que trabaja en salud mental.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 1562 de 2012, la Administradora de Riesgos Laborales deberá presentar al Ministerio del Trabajo un reporte de actividades que se desarrollen en sus empresas afiliadas durante el año y de los resultados logrados en términos del control de los riesgos más prevalentes en promoción y de las reducciones logradas en las tasas de accidentes y enfermedades laborales como resultado de sus medidas de prevención.

Que en el artículo 11 de la Ley 1562 de 2012 determina los porcentajes de inversión del monto total de la cotización en las actividades mínimas de promoción

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones."

DOCUMENTO BORRADOR

y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Administradoras de Riesgos Laborales.

Que el Plan Decenal de Salud Pública 2012 -2021, incorpora la dimensión "Convivencia Social y Salud Mental" como un espacio de construcción, participación y acción transectorial y comunitaria que, mediante la promoción de la salud mental y la convivencia, la transformación de problemas y trastornos prevalentes en salud mental y la intervención sobre las diferentes formas de la violencia, contribuya al bienestar y al desarrollo humano y social en todas las etapas del ciclo de vida, con equidad y enfoque diferencial, en los territorios cotidianos.

Que conforme con el artículo 2.2.4.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Decreto 1072 de 2015, las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL, prestarán asesoría y asistencia técnica a sus empresas y trabajadores afiliados en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que el Decreto 1477 de 2014 promulga la Tabla de Enfermedades Laborales, en la cual se establecen los agentes o factores de riesgo psicosocial en la sección I, y en la sección II "Grupo de enfermedades para determinar el diagnóstico médico", en su Parte B, establece las enfermedades clasificadas por grupos o categorías asignando al Grupo IV los Trastornos mentales y del comportamiento, adicionando patologías que no estaban contempladas en la anterior tabla de enfermedades laborales.

Que en razón a lo anterior, y teniendo en cuenta la importancia de la prevención en materia de salud mental en el trabajo y aspectos como la interacción con la organización laboral y la repercusión en la calidad y la productividad en el trabajo de esta, es necesario reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y la protección especial del talento humano que trabaja en salud mental.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la promoción de la salud mental y la prevención de problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente Decreto se aplica a todos los empleadores públicos y privados, a los trabajadores dependientes e independientes, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil,

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones."

DOCUMENTO BORRADOR

comercial o administrativo, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, los trabajadores en misión, los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares y a las Administradoras de Riesgos Laborales.

Artículo 3. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se adoptan las definiciones establecidas en la Ley 1616 de 2013 y se establecen las siguientes:

1. **Problemas Mentales:** Eventos que afectan la forma como una persona piensa y siente, se comporta y se relaciona con los demás, pero sus manifestaciones no son suficientes para incluirlos dentro de un trastorno específico según los criterios de la clasificación internacional de trastornos mentales.
2. **Talento humano que trabaja en salud mental:** Se entenderán como trabajadores en salud mental, los que se enuncian a continuación:
 - a) Profesionales de ciencias humanas, ciencias sociales y de la salud que trabajan en salud mental, atención psicosocial y atención pre hospitalaria.
 - b) Auxiliares de salud y demás trabajadores que su ocupación tenga relación directa con usuarios de servicios de salud mental y de atención psicosocial.
 - c) Trabajadores cuya labor se relacione con la atención directa en casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres.

Artículo 4. Promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral. Con el fin de proteger, mejorar y recuperar la salud mental de los trabajadores, los empleadores o contratantes con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, deberán generar estrategias para la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y/o trastornos mentales y el monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 5. Protección especial al talento humano que trabaja en salud mental. Los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, establecerán los lineamientos para el diseño, formulación e implementación de estrategias, programas, acciones de educación y prevención, intervención y control de los factores de riesgo psicosocial a los trabajadores de la salud mental, cuya labor se relacione con la atención directa en consulta externa o hospitalaria, casos de violencia fatal y no fatal y atención psicosocial en situaciones de urgencia, emergencia y desastres, a cargo de los empleadores y contratantes, con la asesoría y asistencia técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales, de conformidad con el nivel de riesgo identificado.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones."

DOCUMENTO BORRADOR

Artículo 6. Responsabilidades de los empleadores. Los empleadores y empresas contratantes deben garantizar la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Programa de Promoción y Prevención en Salud Mental, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con el compromiso de todas las áreas de la organización, y con la asesoría y asistencia técnica de la Administradora de Riesgos Laborales, en el marco de sus responsabilidades.

Artículo 7. Responsabilidades de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL). Las Administradoras de Riesgos Laborales prestarán asistencia y asesoría técnica en la planeación, ejecución, evaluación y mejoramiento del Programa de Prevención y promoción en salud mental, con sus empresas y trabajadores afiliados, en el marco de sus responsabilidades de promoción de la salud y la prevención de los riesgos derivados del trabajo, bajo los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Trabajo.

Artículo 8. Responsabilidades de los Trabajadores. Es responsabilidad de los trabajadores participar en la planeación, implementación y evaluación de los lineamientos definidos por el empleador en el Programa de Promoción y Prevención en Salud Mental, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Artículo 9. Inspección, Vigilancia y Control. Las empresas públicas y privadas y las Administradoras de Riesgos Laborales deberán presentar ante las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, cuando así lo requieran, los soportes documentales del desarrollo de las acciones de la planeación, implementación, seguimiento, evaluación y ajuste del Programa de Promoción y Prevención en Salud Mental, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Artículo 10. Sanciones. El incumplimiento de las anteriores disposiciones será sancionado en los términos del artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto extraordinario 2150 de 1995 y el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 11. Transición. Las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, podrán solicitar los soportes documentales del cumplimiento del presente Decreto, a partir de los doce (12) meses siguientes de expedida su reglamentación.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Continuación del Decreto "*Por el cual se reglamenta la promoción de la salud mental y prevención de los problemas y trastornos mentales en el ámbito laboral y se dictan otras disposiciones.*"

DOCUMENTO BORRADOR

Dado en Bogotá, D.C.,

**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**GRISELDA JANETH RESTREPO
MINISTRA DEL TRABAJO**